

"2020, año de la pruriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

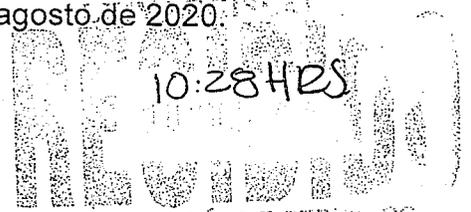
COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

OFICIO: LXIV/CPH/122/2020  
ASUNTO: Se remite iniciativa.

DIRECCION DE APOYO

San Bartolomé Jalpan, Centro, Oaxaca, 31 de agosto de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a usted **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción LXXXVIII al artículo 43 recorriéndose en su orden la subsecuente y la fracción XXXIV al artículo 68, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, a fin de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 28 de agosto de 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
EDIFICIO.**

**DIPUTADA MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de decreto** que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXVIII AL ARTÍCULO 43 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE Y LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 68, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

## **II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

La presente iniciativa pretende cumplir con el mandato constitucional que obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, a través del establecimiento de disposiciones que garanticen el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en los municipios del estado, principales responsables de las violaciones de estos derechos.

Lo anterior, en aras de contribuir con el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente nos damos a la tarea de crear nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armonicas, eficaces y acordes a la realidad social.

## **III. Argumentos que sustentan la iniciativa.**

De conformidad con los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por ello, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

Asimismo, los artículos 19, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en correlación con los artículos 21, 24 y 115 de la carta Magna establecen:

**Artículo 19.- (...)**

*Toda persona es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados.*

**Artículo 21.- (...)**

*Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía. Las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en su caso de aceptarlo el infractor podrá realizar actividades en favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta de aceptarlo el infractor, por actividades en favor de la comunidad o por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.*

*Si el infractor de los reglamentos gubernativos o de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.*

*Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos o de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.*

**Artículo 113.-** *El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.*

*(...)*

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.*

*(...)*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

*III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.*
- h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.*
- i) Los demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios; así como su capacidad administrativa y financiera.*

Así también, los artículos 5 y 16 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, establecen:

**Artículo 5.** *El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.*

**Artículo 16.** *Las instituciones de seguridad emitirán los protocolos de actuación con perspectiva de género y para niñas, niños, adolescentes y protección de los derechos humanos, así como los manuales de técnicas para el uso de la fuerza y la descripción de las conductas a realizar por parte de los agentes.*

El artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, contempla:

**ARTÍCULO 3.-** *El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

*participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.*

Y los artículos 2, 5, 6, 13 y 25 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos el Pueblo de Oaxaca, disponen:

**Artículo 2.** *La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, origen, orientación y preferencia sexual, ciudadanía, migración, sexo, nacionalidades, salud, religión e ideología; o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona.*

*La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca deberá observar y exigir el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente así como de aquellos contenidos en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.*

**Artículo 5.** *La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca tendrá competencia en todo el territorio Estatal, para conocer de las peticiones relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal o municipal.*

*En caso de omisión o inactividad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, podrá presentarse la queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tramitándose en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley de éste Organismo.*

**Artículo 6.** Se consideran Derechos Humanos:

I. Los derechos de las personas y colectividades, vinculados a la dignidad humana sin distinción de origen étnico, género, sexo, cultura, ideología, condición social, referencia y/o orientación sexual, edad, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil, discapacidad física y psíquica, o

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

cualquier otra que menoscabe los derechos de las personas y que el Estado está obligado a respetar, proteger y garantizar su goce y ejercicio.

II. Los enunciados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Los contenidos en las Declaraciones, Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales de Derechos Humanos de los cuales México sea parte incluidos los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

IV. Los Derechos de las personas o grupos en situación de discriminación o exclusión.

V. Todos los derechos reconocidos, en las resoluciones de los Organismos de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Se entiende por personas o grupos en situación de discriminación y exclusión, a quienes por sus condiciones de género, sexo, físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales o culturales no se les respete su derecho a la igualdad.

**Artículo 13.** *La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

*III.- Formular Recomendaciones públicas en los términos establecidos por el artículo 114, de la Constitución Política del Estado, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;*

*XIII.- Elaborar informes generales y específicos sobre la situación de los derechos humanos en el Estado, emitiendo las recomendaciones, propuestas y medidas necesarias para garantizar de manera plena el respeto a los derechos humanos;*

*XX.- Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales de derechos humanos;*

*XXVIII.- Dirigirse a la opinión pública, directamente o por intermedio de cualquier órgano de comunicación, para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones;*

(...)

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

*Artículo 25. Son facultades y atribuciones de quien presida la Defensoría:*

*(...)*

*IV.- Aprobar y emitir recomendaciones públicas, autónomas, así como los acuerdos y peticiones que sometan a su consideración las y los defensores adjuntos, con motivo del ejercicio de sus funciones;*

*XXIV.- Prevenir la violación a los derechos humanos mediante la emisión de pronunciamientos públicos, medidas cautelares y recomendaciones;*  
*(...)*

Los artículos referidos contemplan derechos humanos como la libertad de toda persona para profesar la creencia religiosa que le agrada; la seguridad y legalidad jurídica del gobernado que comete faltas administrativas ante detenciones arbitrarias y uso excesivo de la fuerza por los elementos encargados de la seguridad pública; el disfrutar de los servicios públicos a cargo de los municipios y la misión del Ayuntamiento de servir a la población en el marco legal por la paz, la igualdad, la justicia, el desarrollo social con respeto a la dignidad humana.

Asimismo, el objeto, competencia y atribuciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; como son la protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos; el conocimiento de presuntas violaciones a los derechos humanos imputados autoridades públicas de carácter estatal o municipal, la observancia y exigencia de su cumplimiento; así como al igual que quien la presida, para emitir recomendaciones para prevenir la violación a los derechos humanos, su publicación y seguimiento.

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

No obstante, los derechos que más se violentan en el estado de Oaxaca son los derechos a la seguridad jurídica, a la libertad e integridad personal, a la legalidad, a la igualdad, al trato digno, a la seguridad personal, a la libertad de privacidad, a la de culto y hasta a la vida y acceso al agua potable.

De acuerdo con la defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), del 1 de enero al 31 octubre de 2019, son los municipios los que recibieron mayor número de quejas, con 1,229 por violaciones a los derechos humanos, más de la tercera parte del total registrado.

Entre los derechos que más se violan en Oaxaca de acuerdo con las quejas presentadas, se encuentra el derecho a la legalidad, que se refiere a que el ejercicio del poder público debe realizarse acorde a la legislación vigente y no a la voluntad de las personas.

En el derecho a la legalidad, más de la mitad de los casos, 597, se debieron a la falta o deficiencia en la fundamentación o motivación de los actos de autoridad. El derecho a la libertad deambulatoria fue el segundo por el que más quejas recibió la Defensoría, con 280 de los cuales 203 correspondieron a detención arbitraria.

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

El derecho a la integridad personal sumó 253 violaciones a los oaxaqueños, de los que 63 corresponde a uso desproporcionado o indebido de la fuerza.<sup>1</sup>

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 42/2019 al Gobernador del Estado de Oaxaca, y a los integrantes del Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, en esa entidad, por inejecución de laudo firme, atribuido a esa municipalidad y a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, en agravio de un hombre mayor con discapacidad motriz.

El 9 de junio del año en curso, en el municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, se suscitó el caso en el que un policía municipal disparó en contra de un grupo de jóvenes, lo que ocasionó la muerte de Alexander Martínez Gómez, de 16 años.

De acuerdo con los registros de de la Defensoría de los Derechos Humanos, hasta el 7 de julio del presente año, se habían iniciado 44 quejas y 40 cuadernos de antecedentes principalmente contra autoridades municipales.

Solo contra autoridades municipales suman 51 las quejas interpuestas, en las que se les acusa en su mayoría (25) de abusos que incluyen

---

<sup>1</sup> <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/399996/municipios-de-oaxaca-reciben-el-mayor-numero-de-quejas-por-violacion-de-derechos-humanos/>

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

“detenciones arbitrarias, retención de personas ajenas a la comunidad, cierre de negocios y cobro de multas.”<sup>2</sup>

Desde la creación del organismo protector de los derechos humanos en 1993, a la fecha, las detenciones arbitrarias, la violación al derecho a la legalidad, a la integridad personal, a la seguridad jurídica y personal, a la libertad religiosa y privación de servicios públicos, ocupan el primer lugar en violaciones a derechos humanos en los municipios.

El número de casos en cumplimiento es reducido frente al total de quejas. El panorama respecto al tipo de autoridades señaladas como violatorias de derechos humanos no ha cambiado, ya que cada año se emiten recomendaciones a los Ayuntamientos. Tal es el caso de los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez y de Santa Cruz Xoxocotlán que han acumulado recomendaciones incumplidas. La reincidencia se atribuye a que se trata de municipios donde la gente tiene mayor a la información sobre sus derechos, al igual para acudir a las instancias de gobierno a defenderlos. Lo anterior no obsta para que en su mayoría las recomendaciones emitidas se encuentren pendientes de cumplimiento por diversas autoridades municipales.<sup>3</sup>

Es decir, pese a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y por la Defensoría de los Derechos

<sup>2</sup> <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/15-07-2020/suman-84-quejas-por-violaciones-derechos-humanos-en-oaxaca-durante-la-pandemia>

<sup>3</sup> <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/especiales/18-09-2018/municipios-suman-31-de-recomendaciones-de-dh>

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), con motivo de las quejas por las referidas violaciones, entre otras, estas generalmente no se cumplen.

Sin soslayar que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica otorgan certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera general el poder público, sin mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales.

Así, tal como lo ha referido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la expectativa de este derecho se alcanzará "cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación". La actividad estatal debe reunir los requisitos, elementos y supuestos legales, previamente establecidos, para no transgredir de manera arbitraria la esfera privada del gobernado, así como sus posesiones.

En ese sentido, la legalidad y seguridad jurídica tienen como principal objetivo dar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que realice y, por otra parte, limitar y controlar la actuación de las autoridades a fin de evitar afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de las personas.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup><https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4973/8.pdf>

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

Por lo anterior, en aras de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en los municipios del Estado de Oaxaca propongo la adición de de la fracción IX al artículo 44 y la fracción XXXV al artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca, a efecto de que los presidente municipales y los Ayuntamientos, cumplan las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

#### **IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LXXXVIII AL ARTÍCULO 43 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE Y LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 68 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

#### **VI. Ordenamientos a modificar.**

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

DISPOSICIÓN ACTUAL	INICIATIVA (adiciones)
<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>I. a la LXXXVII.- (...)</p> <p>LXXXVIII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.</p> <p><b>ARTÍCULO 68.-</b> El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. a la XXXIII.- (...)</p> <p>XXXIV.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.- (...)</b></p> <p>I.- a la LXXXVII (...)</p> <p>LXXXVIII.- Cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.</p> <p>LXXXIX.- (...)</p> <p>XXXIV.- Cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.</p>

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

observancia general dentro de sus ámbitos territoriales. territoriales.	XXXV.- (...)
--	--------------

**VII.- Texto normativo propuesto.**

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma en los términos siguientes:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan la fracción LXXXVIII al artículo 43 recorriéndose en su orden la subsecuentemente y la fracción XXXIV al artículo 68 recorriéndose en su orden la subsecuentemente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.a la LXXXVII.- (...)

**LXXXVIII.-** Cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

**LXXXIX.-** Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

I.a la XXXIII.- (...)

**XXXIV.- Cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.**

XXXV.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

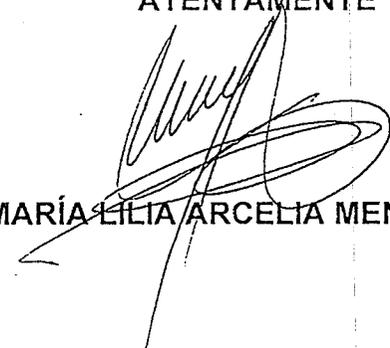
**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**